



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 6477
8 de mayo del 2023



*“Por el cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, respecto de la elegible **LEYDY CAROLINA ESCOBAR ALVAREZ** para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 146998, Modalidad abierto en el Proceso de Selección No. 1520 de 2020 –Nación 3”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 27 del Acuerdo No. 20201000003566 del 28 de noviembre de 2020, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No.352 del 19 de agosto de 2022, y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil en adelante CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1520 de 2020 en la modalidad de concurso ascenso y abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**;- el cual integró el Proceso de Selección Nación 3, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20201000003566 del 28 de noviembre de 2020, el cual fue aclarado mediante Acuerdo No. 20211000000076 del 19 de enero de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo No. Acuerdo No. 20201000003566 del 28 de noviembre de 2020, en concordancia con lo previsto en el numeral 4° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹, modificado por el artículo 6° de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado **Profesional Especializado**, Código 2028, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 146998, mediante la Resolución No. 20808 del 15 de diciembre de 2022, publicada el 15 de diciembre de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>

Dentro del término establecido en el artículo 27 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, solicitó mediante el radicado No. **555721498**, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de la elegible **LEYDY CAROLINA ESCOBAR ALVAREZ**, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1	146998	21	1013629094	LEYDY CAROLINA ESCOBAR ALVAREZ

“(…) De acuerdo con el artículo 2.2.2.3.8 del decreto 1083 las certificaciones deben indicar de manera expresa y exacta: Nombre o razón social de la entidad que la expide. Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”. Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la

¹ **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

“Por el cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP, respecto de la elegible **LEYDY CAROLINA ESCOBAR ALVAREZ**, para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 146998, Modalidad abierto en el Proceso de Selección No. 1520 de 2020 –Nación 3”

Constitución o la ley las establezca.

En los casos en que la Constitución o la ley establezca las funciones del empleo o se exija solamente Experiencia Laboral o Profesional, no es necesario que las certificaciones laborales las especifiquen.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

Una vez verificadas y realizado el análisis, frente a los requisitos establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para el empleo a proveer, de cada una de las certificaciones laborales aportadas por el/la elegible en el aplicativo SIMO, se evidenció que:

Las certificaciones relacionadas a continuación, mencionan empleos ejercidos con anterioridad a la fecha del grado o de la terminación de materias.

ENTIDAD / EMPRESA	CARGO / CONTRATISTA	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
CONTRALORÍA DE SOACHA	CONTRATISTA	21/01/2014	21/12/2014
CONTRALORÍA DE SOACHA	CONTRATISTA	02/02/2015	02/03/2015

(Fecha de Grado: 08/05/2015.)

Las funciones detalladas en las certificaciones mencionadas a continuación no son relacionadas con las del empleo a proveer.

ENTIDAD / EMPRESA	CARGO / CONTRATISTA	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
CENTRO INTERACTIVO	ASESOR PROFESIONAL	02/01/2017	25/11/2018

2.3. Analizadas las demás certificaciones allegadas, se tiene que cumplieron los requisitos exigidos como se detalla a continuación:

ENTIDAD / EMPRESA	CARGO / CONTRATISTA	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	Meses	Días
ALCALDÍA DE FACATATIVÁ	CONTRATISTA	26/06/2019	26/12/2019	6	0
OUTSOURCING SA	AGENTE TÉCNICO	01/07/2015	28/10/2015	3	28
AMÉRICAS	AGENTE DOCUMENTAL	08/01/2016	06/10/2016	8	28
TOTAL, DE EXPERIENCIA				16	26

Conclusión:

Respecto de la experiencia relacionada exigida para el desempeño del empleo se tiene, que el/la elegible **NO CUMPLE** el requisito establecido para el empleo en ninguna de las alternativas señaladas en el Manual de Funciones, por cuanto únicamente acredita 18 meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo, de acuerdo con los criterios contemplados en el Artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015.

Solicitud de exclusión:

Por lo anterior, y en consideración a que el/la aspirante no acredita el cumplimiento de experiencia profesional relacionada requerida, y por lo tanto **NO CUMPLE** con los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo, se solicita la exclusión de la lista de elegibles correspondiente a la Resolución 20808 del 15 de diciembre de 2022, puesto 21, con fundamento en el criterio de “Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.”, establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto 760 de 2005.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La CNSC, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

El literal a) y c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la CNSC, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

“Por el cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP, respecto de la elegible **LEYDY CAROLINA ESCOBAR ALVAREZ** para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 146998, Modalidad abierto en el Proceso de Selección No. 1520 de 2020 –Nación 3”

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de una Lista de Elegible, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes hechos:

- (...) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005², señala:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14° del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021³, modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022⁴, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente**”. (Negrilla fuera de texto)

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005; esto es, que el elegible fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria, derivado de la presunta ausencia de acreditación del requisito de experiencia profesional relacionada requerido para el empleo al cual concursó.

En este sentido, es importante precisar que el empleo identificado con el código OPEC No. 146998, ofertado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, el cual es acorde con lo establecido en la Resolución 454 del 6 de mayo de 2020⁵, fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
146998	Profesional Especializado	2028	16	Profesional
REQUISITOS				
Propósito: Realizar la proyección de las respuestas de tutelas, consultas y derechos de petición que le correspondan a la Subdirección de Nómina de pensionados, de conformidad con la normatividad legal y jurisprudencia vigente y dentro de los términos legales.				

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

⁴ “por el cual se modifica el acuerdo no. 2073 de 09 de septiembre de 2021 “por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la comisión nacional del servicio civil y se adopta su reglamento de organización”

⁵ “Por la cual se modifica el Manual de Funciones y Competencias Laborales, para unos empleos de la planta de la Dirección de Pensiones”

“Por el cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP, respecto de la elegible **LEYDY CAROLINA ESCOBAR ALVAREZ**, para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 146998, Modalidad abierto en el Proceso de Selección No. 1520 de 2020 –Nación 3”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
146998	Profesional Especializado	2028	16	Profesional

REQUISITOS

Funciones:

1. Hacer seguimiento a los casos de consulta, derechos de petición o requerimientos que se requieran impulsar para la creación de una Solicitud de Novedad de Nómina y/o para su liquidación efectiva, cumpliendo estándares de calidad y oportunidad.
2. Proyectar las comunicaciones de respuestas a los derechos de petición y otras solicitudes relacionadas con la liquidación de la nómina de pensionados, cumpliendo estándares de calidad y oportunidad.
3. Revisar que la tipificación y clasificación realizada corresponda al contenido del derecho de petición, cumpliendo estándares de calidad y oportunidad.
4. Identificar y tramitar el escalamiento, al área que corresponda, de los derechos de petición y demás solicitudes que le sean asignados y que no estén a cargo de la Subdirección de Nómina de Pensionados, cumpliendo estándares de calidad y oportunidad y siguiendo los procedimientos establecidos para tal fin.
5. Realizar estadísticas relacionadas con los radicados de derechos de petición y demás solicitudes a cargo de la Subdirección de Nómina de Pensionados, presentándolos a su jefe inmediato, junto con los demás informes que correspondan, cumpliendo estándares de calidad y oportunidad.
6. Generar y remitir al área financiera el informe mensual de los actos administrativos aplicados en nómina que ordenan la aplicación de intereses del artículo 177 del C.C.A y/o del artículo 141 de la ley 100 de 1993, de acuerdo con las reglas de negocio, la normatividad vigente y la jurisprudencia.
7. Recibir y elaborar informes mensuales con la correspondencia del Consorcio FOPEP o el que haga sus veces, relacionada con el Archivo de reincorporaciones, el cual contiene casos de pensionados suspendidos por no cobro y requieren su reincorporación en nómina por mínimo vital, de acuerdo con las reglas de negocio, la normatividad vigente y la jurisprudencia.
8. Realizar informe mensual de los actos administrativos que dan cumplimiento a fallos, liquidados sin pago del retroactivo, para su verificación y remisión al área encargada de realizar los oficios correspondientes o liquidación, atendiendo los estándares de calidad y oportunidad.
9. Efectuar seguimiento y remitir los actos administrativos en cumplimiento a fallos, que ordenan suspensión de descuentos en salud, cumpliendo los lineamientos y procedimientos definidos.
10. Dar trámite a los requerimientos de Derechos de Petición y/o Tutelas realizados por el Dirección Jurídica, que están relacionadas con la gestión de nómina de pensionados a cargo de la Unidad y/o los que están en proceso de escalar a la Subdirección de Nómina de Pensionados, lo cual incluye la solicitud de expedientes a otras entidades, cumpliendo con los procedimientos establecidos para tal fin bajo estándares de calidad y oportunidad.
11. Proponer al jefe inmediato acciones de mejora para atender oportunamente tutelas, consultas, derechos de petición, requerimientos de organismos de control, y demás peticiones relacionadas con la gestión de nómina de pensionados, cumpliendo con los estándares definidos para tal fin.
12. Cumplir las metas de producción diarias, semanales y mensuales de acuerdo con el reparto y procedimiento establecido.
13. Desarrollar las funciones asignadas a su cargo, atendiendo los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión –SIG- y cumpliendo las metas e indicadores fijados.
14. Realizar las demás funciones asignadas por el jefe inmediato, de acuerdo con el nivel, naturaleza y área de desempeño del cargo, cumpliendo estándares de calidad y oportunidad.

Requisitos:

- **Estudio:** Título profesional en los núcleos básicos del conocimiento de Derecho y Afines; Administración; Contaduría Pública; Ingeniería Industrial y Afines; Economía; o Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines. Título de postgrado en la modalidad de especialización en los núcleos básicos del conocimiento relacionados con las funciones del empleo. Tarjeta o matrícula profesional vigente en todos los casos exigidos por la ley.
- **Experiencia:** Diecinueve meses de experiencia profesional relacionada.

Alternativas:

- **Estudio:** Título profesional en los núcleos básicos del conocimiento de Derecho y Afines; Administración; Contaduría Pública; Ingeniería Industrial y Afines; Economía; o Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines. Título de postgrado en la modalidad de maestría en los núcleos básicos del conocimiento relacionados con las funciones del empleo. Tarjeta o matrícula profesional vigente en todos los casos exigidos por la ley.
Experiencia: Siete meses de experiencia profesional relacionada.
- **Estudio:** Título profesional en los núcleos básicos del conocimiento de Derecho y Afines; Administración; Contaduría Pública; Ingeniería Industrial y Afines; Economía; o Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines. Título profesional adicional en los núcleos básicos del conocimiento relacionados con las funciones del empleo. Tarjeta o matrícula profesional vigente en todos los casos exigidos por la ley.
Experiencia: Diecinueve meses de experiencia profesional relacionada.
- **Estudio:** Título profesional en los núcleos básicos del conocimiento de Derecho y Afines; Administración; Contaduría Pública; Ingeniería Industrial y Afines; Economía; o Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines. Tarjeta o matrícula profesional vigente en todos los casos exigidos por la ley.
- **Experiencia:** Cuarenta y tres meses de experiencia profesional relacionada.

“Por el cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP, respecto de la elegible **LEYDY CAROLINA ESCOBAR ALVAREZ**, para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 146998, Modalidad abierto en el Proceso de Selección No. 1520 de 2020 –Nación 3”

De ahí que, frente al requisito de experiencia profesional relacionada establecido en el citado Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, el cual es objeto de controversia en el sub examine, es menester precisar que el Anexo Rector del Proceso de Selección, establece las siguientes definiciones:

3.1.1.

Definiciones

Para todos los efectos de este proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

k) Experiencia Profesional Relacionada: *Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.*

Tratándose de experiencia adquirida en empleos públicos de entidades del Nivel Nacional, la misma debe ser en empleos del Nivel Profesional o superiores, y en entidades del Nivel Territorial, en empleos del Nivel Profesional.

Como se puede observar, el término “**relacionada**” invoca el concepto de “similitud” entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “Que tiene semejanza o analogía con algo”, de igual forma, el adjetivo “semejante” lo define como “Que semeja o se parece a alguien o algo”⁶.

Sobre el particular, el Consejo de Estado⁷ ha señalado que “*la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta **similitud** con las funciones previstas para el cargo a proveer*”.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública⁷, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por “**funciones afines**”, “*es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones **similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias** en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas*”. (Subrayado fuera de texto).

Bajo ese entendido, la experiencia profesional relacionada deberá acreditarse con certificaciones laborales que den cuenta que el concursante desempeñó actividades con posterioridad a la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, y en el ejercicio de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias a las del empleo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 146998, las cuales fueron enunciadas con antelación.

Lo anterior, observando las condiciones contempladas en el numeral 3.1.2.2 del anexo Rector del Proceso de Selección, el cual dispone lo siguiente:

“3.1.2.2. Certificación de la Experiencia

Las certificaciones de Experiencia deben ser expedidas y estar debidamente suscritas por la autoridad competente para cumplir con esta labor en las entidades o instituciones que certifican (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8). Si se trata de certificaciones expedidas por personas jurídicas, la correspondiente firma de quien la suscribe debe estar acompañada de la respectiva antefirma legible (nombre completo) y su cargo. Y las certificaciones expedidas por personas naturales deben incluir la firma, antefirma legible (nombre completo), número de cédula, dirección y teléfono del empleador contratante.

Todas las certificaciones de Experiencia deben indicar de manera expresa (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8):

- *Nombre o razón social de la entidad que la expide.*
- *Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.*
- *Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.*

(...)”

⁶ Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es

⁷ Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia. ⁷ Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública.

“Por el cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP, respecto de la elegible **LEYDY CAROLINA ESCOBAR ALVAREZ**, para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 146998, Modalidad abierto en el Proceso de Selección No. 1520 de 2020 –Nación 3”

4. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.

Teniendo en cuenta las anteriores precisiones, procede este despacho a verificar si los documentos aportados por la elegible cuyo derecho se cuestiona al momento de realizar su inscripción al Proceso de Selección por medio del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, le permiten acreditar en debida forma el requisito de experiencia exigido por el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, para el empleo identificado con el código OPEC No. 146998.

En este punto es necesario precisar que los documentos aportados por la aspirante **LEYDY CAROLINA ESCOBAR ALVAREZ**, al momento de realizar su inscripción al Proceso de Selección se encuentran revestidos de la presunción de buena fe, conforme lo determina el parágrafo 2 del artículo 7 de los Acuerdos de Convocatoria⁸, el cual prescribe que en virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz. Norma constitucional que consagra:

“Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.”

Frente al particular, la jurisprudencia de la Corte Constitucional⁹ ha señalado lo siguiente:

(...) dicho principio constituye un verdadero postulado constitucional, y que debe entenderse como una exigencia de honestidad y rectitud en las relaciones entre los ciudadanos y la Administración.

Además, ha definido el principio de buena fe como aquel que exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una persona correcta.

En este contexto, la buena fe presupone la existencia de relaciones recíprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada. (...)” (Negrillas y subrayas nuestras)

Precisado lo anterior, se tiene que los documentos aportados por la señora **LEYDY CAROLINA ESCOBAR ALVAREZ**, al momento de inscribirse al Proceso de Selección dan cuenta de que es **ABOGADA**, según consta en el diploma expedido el 8 de mayo de 2015 por la Universidad Libre; además aporta la certificación de terminación de materias expedida por la misma institución de educación superior, la cual da cuenta que académicamente quedó al día el 13 de diciembre de 2013, fecha desde la cual se le tendrá en cuenta la experiencia profesional.

Ahora, en lo que respecta a la acreditación del requisito de experiencia profesional relacionada exigido para el empleo al cual concursó, mismo identificado con el código OPEC No. 146998, la elegible en cuestión aportó entre otras las siguientes certificaciones laborales que se exponen a continuación:

ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TIEMPO DE SERVICIO
Contraloría Municipal de Soacha	Judicante	21 de enero de 2014	21 de diciembre de 2014	11 meses
		2 de febrero de 2015	2 de marzo de 2015	1 mes
OUTSOURCING S.A.	Agente Técnico	1 de julio de 2015	28 de octubre de 2015	3 meses y 28 días
Alcaldía de Facatativá	Contrato 518	26 de julio de 2019	26 de diciembre de 2019	4 meses
Total, tiempo de servicio			19 meses y 28 días	

En este contexto, de las anteriores certificaciones se puede evidenciar que la aspirante cumplió las siguientes funciones que se encuentran relacionadas con las del empleo al cual se postuló, así:

⁸ Acuerdo No 0360 DE 2020 Artículo 7°, PARÁGRAFO 2 “En virtud de la presunción de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz” ⁹ Corte Constitucional - Sentencia 745 de 2012 Corte Constitucional – M.P: Mauricio González Cuervo.

“Por el cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP, respecto de la elegible **LEYDY CAROLINA ESCOBAR ALVAREZ**, para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 146998, Modalidad abierto en el Proceso de Selección No. 1520 de 2020 –Nación 3”

PROPOSITO Y FUNCIONES DEL EMPLEO A PORVEER	RELACIÓN DE FUNCIONES DE LA EXPERIENCIA ACREDITADA POR EL ASPIRANTE
<p>Funciones:</p> <p>2. <u>Proyectar las comunicaciones de respuestas a los derechos de petición</u> y otras solicitudes relacionadas con la liquidación de la nómina de pensionados, cumpliendo estándares de calidad y oportunidad.</p> <p>8. Realizar informe mensual de los actos administrativos que dan cumplimiento a fallos, liquidados sin pago del retroactivo, para su verificación y remisión al área encargada de realizar los oficios correspondientes o liquidación, atendiendo los estándares de calidad y oportunidad.</p> <p>9. Efectuar seguimiento y <u>remitir los actos administrativos</u> en cumplimiento a fallos, que ordenan suspensión de descuentos en salud, cumpliendo los lineamientos y procedimientos definidos.</p>	<p style="text-align: center;">Certificación laboral aportada por la aspirante expedida por la Contraloría Municipal de Soacha.</p> <p>Una vez verificada la certificación laboral aportada por la elegible de la Contraloría Municipal de Soacha, validada por el operador del proceso de selección, se observa que el elegible desempeño las siguientes funciones:</p> <p><u>12. Realizar la contestación de peticiones</u> a nivel nacional, así como proyectar o conceptos Jurídicos a las preguntas de las distintas entidades Administrativas del sector central y descentralizado.</p> <p><u>16. Proyección de Autos</u> de apertura del proceso Administrativo Sancionatorio, de conformidad con la ley 42 de 1993 y la Resolución CMS No. 064 – 2013 de julio 30 de dos mil trece (2013).</p> <p><u>18. Proyección de Autos</u> de medidas cautelares, para los procesos de Responsabilidad Fiscal, conforme lo preceptuado el Artículo 12 de la ley 610 de 2000, a fin de garantizar los bienes del Estado, que reposan en la Dirección de Responsabilidad Fiscal.</p> <p>Por lo anterior, se evidencia que las funciones antes precitadas, guardan relación con las funciones del empleo a proveer, pues aquellas aluden a actividades relacionadas con la proyección de respuestas a derechos de petición y de elaboración y control de actos administrativos, pues se trata de funciones que aluden a la garantía y efectividad en el ejercicio del derecho fundamental de petición y otras se refieren a la proyección de actos administrativos actividad que lleva implícita el estudio normativo que le da sustento a la revisión y emisión de informes de los actos administrativos que dan cumplimiento a fallos, mismas funciones solicitadas por el empleo a proveer.</p> <p>Es importante señalar que el certificado de experiencia en mención concretamente señala que el aspirante se desempeñó como <i>Judicante</i>, razón por la cual, y en atención a lo establecido en los artículos 3 y 6 de la Ley 2043 de 2020, en concordancia con lo señalado en el literal m) del numeral 3.1.1 del Anexo del Acuerdo de Convocatoria, el tiempo de su práctica laboral se tendrá como experiencia profesional relacionada y se contabilizará entre el 1 de septiembre de 2017 toda vez que la aspirante terminó materias desde el 13 de diciembre de 2013 de acuerdo a la certificación aportada por la aspirante.</p> <p>Así las cosas, se aclara que, según el numeral 3.1.1 del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección, la Experiencia Profesional Relacionada es “(...) <u>la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pênsum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.</u>” (Subrayado fuera de texto), aunado a que, el Consejo de Estado se ha pronunciado sobre la desproporción que significaría exigir a los aspirantes la acreditación de las mismas funciones establecidas para los empleos que se ofertan, Sentencia 00021 del 6 de mayo de 2010, C.P. Susana Buitrago Valencia, donde precisó: (...) <i>Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido</i></p>

“Por el cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP, respecto de la elegible **LEYDY CAROLINA ESCOBAR ALVAREZ**, para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 146998, Modalidad abierto en el Proceso de Selección No. 1520 de 2020 –Nación 3”

PROPOSITO Y FUNCIONES DEL EMPLEO A PORVEER	RELACIÓN DE FUNCIONES DE LA EXPERIENCIA ACREDITADA POR EL ASPIRANTE
	<p><i>exactamente las mismas funciones. pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares. (Subrayado fuera del texto).</i></p>
<p>1. Hacer seguimiento a los casos de consulta, derechos de petición o requerimientos que se requieran impulsar para la creación de una Solicitud de Novedad de Nómina y/o para su liquidación efectiva, cumpliendo estándares de calidad y oportunidad.</p>	<p>Certificación laboral aportada por la aspirante expedida por OUTSOURCING S.A.</p> <p>Una vez estudiada la certificación laboral aportada por la elegible expedida por OUTSOURCING S.A., validada por el operador del proceso de selección, se observa que el elegible desempeño las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Realizar seguimiento y reportar los tiempos desde la radicación de los derechos de petición y acciones de tutela, hasta la respectiva respuesta y cierre en la herramienta tecnológica. <p>De conformidad con lo anterior, válido afirmar que esta función contenida en la certificación expedida por OUTSOURCING S.A., guarda relación con la función 1 que establece el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, para el empleo identificado con el código OPEC No. 146998, toda vez que certifican labores relacionadas con el seguimiento a los derechos de petición.</p>
<p>Propósito: Realizar la proyección de las respuestas de tutelas, consultas y derechos de petición que le correspondan a la Subdirección de Nómina de pensionados, de conformidad con la normatividad legal y jurisprudencia vigente y dentro de los términos legales.</p> <p>Función 10: Dar trámite a los requerimientos de Derechos de Petición y/o Tutelas realizados por el Dirección Jurídica, que están relacionadas con la gestión de nómina de pensionados a cargo de la Unidad y/o los que están en proceso de escalar a la Subdirección de Nómina de Pensionados, lo cual incluye la solicitud de expedientes a otras entidades, cumpliendo con los procedimientos establecidos para tal fin bajo estándares de calidad y oportunidad</p> <p>Función 11: Proponer al jefe inmediato acciones de mejora para atender oportunamente tutelas, consultas, derechos de petición, requerimientos de organismos de control, y demás peticiones relacionadas con la gestión de nómina de pensionados, cumpliendo con los estándares definidos para tal fin.</p>	<p>Certificación laboral aportada por la aspirante expedida por la Alcaldía de Facatativá.</p> <p>Una vez estudiada la certificación laboral aportada por la elegible expedida por la ALCALDÍA DE FACATATIVÁ validada por el operador del proceso de selección, se observa</p> <ul style="list-style-type: none"> • Realizar la proyección de respuestas a tutelas, derechos de petición y demás requerimientos a cargo de la dependencia. <p>Como se puede observar, la obligación certificada dentro de la ejecución del contrato de prestación de servicios 518 suscrito entre la Alcaldía de Facatativá y la elegible cuyo derecho se cuestiona, alude a la realización de respuestas a derechos de petición y tutelas, lo cual se relaciona con el propósito y las funciones 10 y 11 que establece el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, para el empleo identificado con el código OPEC No. 146998.</p>

Como se puede leer del anterior cuadro comparativo, se evidencia que las certificaciones allegadas por la elegible **LEYDY CAROLINA ESCOBAR ALVAREZ**, guardan relación o similitud con el propósito y algunas de las funciones establecidas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 146998, de conformidad con el precitado análisis realizado.

"Por el cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP, respecto de la elegible **LEYDY CAROLINA ESCOBAR ALVAREZ** para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 146998, Modalidad abierto en el Proceso de Selección No. 1520 de 2020 –Nación 3"

Se concluye entonces que, la objeción presentada por la Comisión de Personal respecto del presunto incumplimiento de los requisitos mínimos de experiencia no está llamado a prosperar, ya que carece de todo respaldo para ello al encontrarse que, **LEYDY CAROLINA ESCOBAR ALVAREZ, CUMPLE** con los requisitos exigidos para el empleo identificado con el Código OPEC No. 146998.

Así las cosas, con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para la elegible la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar las actuaciones administrativas de que trata el artículo 16 ibidem.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, respecto de la elegible **LEYDY CAROLINA ESCOBAR ALVAREZ**, identificada con cedula de ciudadanía **1.013.629.094**, quien hace parte de la lista de elegibles del empleo **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 146998, conformada mediante Resolución No. 20808 del 15 de diciembre de 2022, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la elegible **LEYDY CAROLINA ESCOBAR ALVAREZ**, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para el Proceso de Selección No. 1520 de 2020 – Nación 3.

ARTÍCULO TECERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **ANA MARÍA RUIZ CADENA**, Directora General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, en la dirección electrónica acadena@ugpp.gov.co, y a la doctora **EMMA CECILIA TAVERARODRÍGUEZ**, Presidenta de la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP-, en la dirección electrónica etavera@ugpp.gov.co

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede recurso

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 8 de mayo del 2023



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO

Elaboró: JULIO DAVID VERGARA HERNANDEZ – CONTRATISTA – DESPACHO DEL COMISIONADO III

Revisó: JENNY PAOLA RODRIGUEZ URIBE – ABOGADA – DESPACHO DEL COMISIONADO III

HENRY GUSTAVO MORALES HERRERA – ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO III

Aprobó: JENNYFFER JOHANA BELTRAN RAMÍREZ – PROFESIONAL ESPECIALIZADO – DESPACHO DEL COMISIONADO III